

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 1

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

EL INSPECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Art. 70 y el Art. 207 de la Ley 1801 de 2016 (CNPC), es competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

**CONSIDERANDO**

Conforme a lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801-2016), en el número 4 del artículo 223, la Oficina de Inspecciones de Policía Urbana y Comisarias de Familias del Distrito, es competente para conocer del recurso impetrado.

Mediante Oficio Código de registro INT – AOB – 19 – 001190, de 21 de marzo de 2019 suscrito por la titular de la Inspección Dieciséis de policía Urbana, se remite copia del proceso policivo por perturbación a la tenencia, sustanciado por aquella, para que surta el recurso de alzada interpuesto como subsidiario por el apoderado especial de quien resultó ser la querellada, Sociedad INOS S.A.S., indicándose que en la citada actuación intervinieron la sociedad MINERSYS S.A. y el abogado JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**1. La querrela.**

La actuación se inició mediante querrela policiva instaurada por el señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, el día 13 de agosto de 2018, por su condición de secuestre del inmueble de la calle 110 con carrera 9G de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 040 – 89621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. De este inmueble es secuestre es secuestre en atención a proceso de sucesión intestada del señor MIGUEL ANGEL CANTILLO BADILLO y herederos ROSA ESTHER GONZALEZ DE CANTILLO Y PATRICIA Y CLAUDIA CANTILLO GONZALEZ, cursante en el Juzgado Séptimo Oral de Familia de Barranquilla. Consignó el querellante, que se le informó de la ocupación del predio por personas indeterminadas. Que los hechos por él indicados constituyen comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 77 del Código Nacional de Policía y Convivencia en lo atinente a la tenencia de inmuebles.

**2. De la audiencia pública**

En atención a la querrela, el día 14 de agosto de 2018, ordena la Inspección Dieciséis Urbana de Policía, avocar el conocimiento de la querrela, celebrar audiencia pública, fijando como fecha para ello el día 24 de agosto de la misma anualidad a las 8:00 am. Convocó al Ministerio

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 2

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

Público, y al Grupo SMAD de la Policía Nacional. A la misma, comparece la querellada, Sociedad INOS S.A.S., por medio de su representante legal SONIA CHAIN DE OCHOA quien se hace representar por apoderado especial, otorgándole poder al doctor FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, el abogado WILSON AUGUSTO NIÑO CASTAÑEDA, representando a la Sociedad MINIERSYS S.A., quien al parecer tiene interés como acreedor dentro del proceso de sucesión cursante ante el Juzgado Séptimo Oral de Familia de Barranquilla y el señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ por su calidad de querellante. Acudió a la diligencia el señor JOSE VICTOR ROJANO MOLINELLO, quien fue posesionado como perito de la lista de Auxiliares de la Justicia. Se manifestaron las personas que, al momento de la misma, ocupaban el inmueble, advirtiéndose dentro del mismo una construcción con dos cuartos de cuatro por seis metros, con cubierta de Eternit y otra construcción en bloques abierta. Aportó el querellante fotografías en las cuales se muestra el estado del inmueble para la época del secuestro del mismo. Presentó el querellante, en la diligencia, copia de un auto de fecha 13 de marzo de 2017, por el cual se rechaza de plano, incidente de nulidad deprecada por la SOCIEDAD INOS S.A.S. Finalmente reiteró su solicitud de restitución del bien en atención a su condición de tenedor del mismo.

De otra parte, se hizo constar la actuación del abogado JAIME RAFAEL BARRETO BARRETO quien dijo tener interés personal en el proceso. Anotó que adquirió por posesión el lote de terreno que ocupaba la diligencia desde 1984 y que, para la misma época, se presentó el finado EDGAR OCHOA OCHOA, afirmando que era el propietario, por lo que recurrió a una acción policiva prodigándosele por la Alcaldía de Barranquilla, un amparo a la posesión, mediante resoluciones de 4 de marzo de 1985 y, de 23 de octubre de la misma anualidad. Afirmó éste, que el finado OCHOA OCHOA, instauró distintas acciones judiciales respecto del predio. Frente a las alegaciones del abogado BARRETO BARRETO, replicó el apoderado de INOS S.A.S., que el bien inmueble no era el mismo señalado en la querella, sino, que se trataba de otro inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 - 1211101 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Acreditó el togado de INOS S.A.S., el pago del impuesto predial del lote que dice corresponde al poseído por su cliente referido a los años 2006 a 2013. Arguyó entre otras cosas, la existencia de contrato de fideicomiso respecto del inmueble de propiedad de sus mandantes. Que existe proceso en el Juzgado Noveno Civil de Barranquilla que tendría efectos sobre el bien de la sucesión del Juzgado Séptimo Oral de Familia, que, por ordenamiento del Tribunal Superior de Barranquilla, se encuentra suspendido por prejudicialidad. En la diligencia de audiencia, se recaudaron testimonios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 3

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

El perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia, dentro de la audiencia, expresó que, el inmueble por él recorrido dentro de la misma, era el mismo que fue objeto de la diligencia de secuestro por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla. Suspendida la audiencia, se sentó en el acta, in fine, que los apoderados de las partes acordaron la verificación e identificación de predio por parte de Técnico Especializado de la Secretaria de Planeación Distrital, a lo cual accedió la primera instancia, quien ofició para el efecto. La audiencia se recondujo a los 19 días del mes de marzo de 2019, a la cual antecedió tutela presentada por la Sociedad INOS S.A.S., que fue resuelta, de manera adversa a sus intereses. No fue posible que se diera claridad respecto de la identificación del predio por parte del Técnico especializado de la Secretaria de Planeación. En esta diligencia, se profirió la decisión por la primera instancia

**3. De lo resuelto en la primera instancia.**

La decisión se profirió dentro de la audiencia de 19 de marzo de 2019, sin que se produjera el acto administrativo correspondiente. La decisión, la adoptó en los siguientes términos:

*"En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la INSPECCION DIECISEIS DE POLICÍA URBANA, RESUELVE: "PRIMERO: ORDENAR COMO EN EFECTO SE ORDENA, MANTENER EL STATO QUO SOBRE EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 110 O VIA CIRCUNVALAR, QUE HACE ESQUINA CON LA ACERA NORTE DE LA CARRERA 9G QUE SE ENCUENTRA OCUPADO ACTUALMENTE POR LA SOCIEDAD INOS S.A.S. SEGUNDO: ORDENAR MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRARON AL INICIO DE ESTE PROCESO POLICIVO, EN EL BIEN INMUEBLE O LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 110 O BIA (SIC) CIRCUNVALAR ACERA ORIENTAL, CON CARRERA 9G, ACERA NORTE, POR LO CUAL SE LE ORDENA A LA SOCIEDAD INOS S.A.S. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES SOBRE EL CITADO INMUEBLE, HASTA QUE LA JUSTICIA CIVIL ORDINARIA DECIDA DE FONDO SOBRE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS REALES DE LOS DERECHOS DEL PREDIO EN CONTROVERSIA, DEE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8'0 DE LA LEY 1801 DE 2016, ADVIRTIENDOLES ADEMAS QUE EL PREDIO POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO POR ORDEN DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA SU CUSTODIA PERMANECERA EN NOMBRE DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EN LA PERSONA DEL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA*



EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario  
Barranquilla, Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 4

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

*ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE VIGILARÁ EL PREDIO A FIN DE QUE SE CUMPLA EL STATU QUO AQUÍ ORDENADO. TERCERO: EL INCUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ ORDENADO DARÁ MERITO PARA IMPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PERTINENTES Y DEMAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. CUARTO: CONTRA ESTA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION QUE SE SURTIRÁ ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. QUINTO: ESTA DECISIÓN SE DA POR NOTIFICADA POR ESTRADO A LAS PARTES."*

El pronunciamiento, fue recurrido por el abogado FREDDY GUZMAN CORREA dentro de la audiencia.

**4. Del recurso interpuesto**

Alegó el togado GUZMAN CORREA, que el inmueble al cual se contrajo la diligencia de audiencia pública es un inmueble distinto del embargado y secuestrado por el Juzgado Séptimo Oral de Familia de Barranquilla. Discrepó de la medida tomada por la Inspección porque el Tribunal Superior de Barranquilla había también adoptado un *statu quo* que estaba siendo desvirtuado por el ahora decretado. Que no se dio la identificación del inmueble. Argumentó que la Alcaldía de Barranquilla realizó diligencia de secuestro del inmueble al que se refiere, en el predio San Marcos, el cual, está en cabeza de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Por ello, deprecó la revocatoria de la decisión, al reponer.

**DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Existe constancia en el expediente que, sobre el conflicto que ocupa a los extremos procesales se pronunció el Juez constitucional. No prosperaron entonces para la Sociedad INOS S.A.S., las vulneraciones alegadas sobre el debido proceso. Sin embargo, la Inspectora Dieciséis, (16) en la audiencia de 19 de marzo del año en curso, dada con posterioridad a las citadas acciones, ha reconocido no tener claridad sobre la identificación del predio objeto de este proceso. Dijo entonces la titular en sus consideraciones: "*Posteriormente, se libraron varios oficios a la Secretaría de Planeación Distrital y a la Gerencia de Gestión Catastral del*

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 5

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

*Distrito de Barranquilla solicitando su intervención en aras de obtener una mayor claridad a cerca del predio objeto de esta actuación, pero, no fue posible.”<sup>1</sup>*

La falta de precisión del perito instó a las partes para solicitar de consuno, en la audiencia pública de 24 de agosto de 2018, luego de escuchar las escuetas razones del perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia, que no logra identificar el predio por sus medidas, linderos, ni nombre del mismo, acordaron pedir a la señora Inspectora se asista de técnico especializado del orden distrital para que de claridad sobre la identificación del mismo.<sup>2</sup>

No se ciñó la primera instancia a lo previsto en el artículo 217 del Código Nacional de Policía y Convivencia. Es decir, no se auxilió la funcionaria del Técnico Especializado desde el inicio de la dilatada actuación.

*“Artículo 217. Medios de prueba. Son medios de prueba del proceso único de Policía los siguientes:*

- 1. El informe de Policía.*
- 2. Los documentos.*
- 3. El testimonio.*
- 4. La entrevista.*
- 5. La inspección.*
- 6. El peritaje.*
- 7. Los demás medios consagrados en la Ley 1564 de 2012.*

*La práctica de los medios probatorios se ceñirá a los términos y procedimientos establecidos en el presente Código”.<sup>3</sup> (Las subrayas, fuera del texto original)..*

Ello, es discordante con lo dispuesto en materia probatoria por el literal c) del artículo 223 en lo que toca a la prueba técnica.

*“c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas*

<sup>1</sup> Folio 48 del Cuaderno de copias.

<sup>2</sup> Folio 84 del Cuaderno de copias.

<sup>3</sup> Ley 1501 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 6

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía.”

*(Subrayas ajenas al texto original).*

No obstante, las imprecisiones dadas, se ordenó, por la primera instancia, un *statu quo* que resta sindéresis a la decisión.

De otra parte, no puede el Despacho soslayar las medidas de embargo y secuestro del inmueble proferidas por el Juez Séptimo Oral de Familia de Barranquilla dentro de un proceso sucesoral. Medidas que existen como tales, a pesar de estar suspendidas por la prejudicialidad decretada por el Tribunal Superior de Barranquilla, respecto de otro proceso civil que cursa por ante el Juez Noveno Civil de Barranquilla, en el cual son partes la Sociedad INOS S.A.S. y los herederos del señor MIGUEL ANGEL CANTILLO BADILLO. De cara a tales circunstancias procesales, es claro que en razón a la prejudicialidad, que igualmente opera como *statu quo*, no resultaba pertinente la medida decretada. En otros términos, los derechos en pugna entre los actores de este proceso habrán de desatarse en el proceso trabado entre la Sociedad INOS S.A.S. y los herederos del finado MIGUEL ANGEL CANTILLO BADILLO. Llegase a la conclusión que mal puede sobreponerse a las decisiones jurisdiccionales de los Jueces Civiles y Tribunal Superior de Barranquilla, la decisión adoptada por la Inspección Dieciséis de Policía urbana. No obstante, como quiera que no existe en el plenario prueba acerca de la identidad del predio objeto de la actuación policiva respecto del predio objeto de las medidas de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Séptimo de Familia, por el contrario es evidente que no debió mediar pronunciamiento alguno por parte de la Inspectora del conocimiento hasta tanto no contara con tal precisión.

No obstante, a pesar que las medidas de embargo y secuestro ordenadas por las autoridades judiciales son inmutables frente a las actuaciones de los Inspectores de Policía, estimo pertinente ante las circunstancias que rodean la querrela de policía impetrada por el Secuestre JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ, quien no pudo probar la identidad del predio cuya tenencia reclama, la oposición de sus ocupantes y de los intervinientes en general sobre el mismo particular, y de la actuación de la A Quo en sí misma, encuentro pertinente que se ponga en conocimiento de los Juzgados Séptimo Oral de Familia de Barranquilla y Noveno Civil de Barranquilla de la presente actuación, para lo cual deberán remitirse las sendas fotocopias auténticas por secretaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 7

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

-----  
Estas son las razones por las cuales, se revocará en su integridad la decisión de diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve, (2019), de la Inspección Dieciséis de Policía Urbana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** en su integridad la decisión de diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Inspección Dieciséis (16) de Policía Urbana Distrital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Inspectora Dieciséis (16) de Policía Distrital, que como consecuencia de la decisión anterior, vuelva las cosas al estado que se encontraban al momento de la querrela objeto de la presente decisión, en el improrrogable término de quince (15) días a partir del día siguiente al recibo del expediente y hasta tanto los Jueces Séptimo Oral de Familia de Barranquilla y Noveno Civil de Barranquilla, no se pronuncien contrariamente sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO: OFICIAR** a la Personería Distrital de Barranquilla, para que ejerza vigilancia especial de la gestión oficial en la materialización de la presente orden.

**ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR** a la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que se sirva disponer del número de efectivos que estime necesarios para salvaguardar el orden público, la integridad de los intervinientes y la gestión oficial durante la materialización de lo ordenado por este despacho en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión remítase a la A Quo, para el cumplimiento de lo ordenado dentro de los términos y para los efectos aquí señalados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Librense los oficios necesarios.  **DE VIDA**

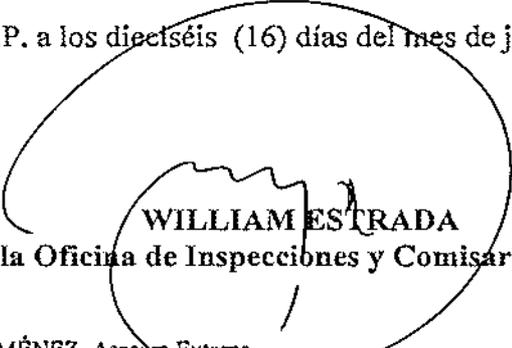
RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2019 HOJA No 8

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSÉ GUZMÁN CORREA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA QUERELLADA SOCIEDAD INOS S.A.S., EN CONTRA DE LA DECISIÓN DEL 19 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN DIECISEIS (16) DE POLICÍA URBANA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO, CON RAD. N° 031 DE 2018, POR PERTURBACIÓN A LA TENENCIA INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE EL INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CARRERA 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2019.

  
**WILLIAM ESTRADA**  
Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia

Proyectó: GRETTEY PAVLOVICH JIMÉNEZ, Asesora Externa.  
Revisado por: JAMIRIZ MANOTAS POLO, Profesional universitario.

RESOLUCIÓN NÚMERO **019** DE 2019 HOJA No 9

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO".



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS

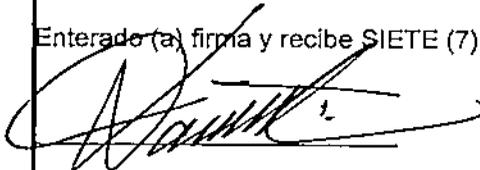
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Julio 17 de 2019  
Notificado: Señor Jairo Iglesias Ramirez. Rep. legal Soc. Ines. S.A.  
Cedula: 22.369.616

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN No. 019 DEL 16 DE JULIO DE 2019

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO".

Enterado (a) firma y recibe SIETE (7) folios.

Notificador

Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN No. 019 DEL 16 DE JULIO DE 2019

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO".

Enterado (a) firma y recibe SIETE (7) folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO



“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO”.



OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS  
NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN No. 019 DEL 16 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO”.

Enterado (a) firma y recibe SIETE (7) folios.

Notificador

Notificado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: \_\_\_\_\_  
Notificado: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_

Acto Administrativo Notificado: RESOLUCIÓN No. 019 DEL 16 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DOCTOR FREDDY JOSE GUZMAN CORREA EN CONTRA DECISION DE L 19 DE MARZO DE 2019 DE LA INSPECCION DIECISEIS URBANA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO CON RAD 031-2018, INSTAURADO POR EL SEÑOR JAIRO IGLESIAS RAMIREZ CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS SOBRE INMUEBLE DE LA CALLE 110 CON CR 9G OCUPADO POR LA QUERELLADA Y CON MEDIDA DE STATU QUO”.

Enterado (a) firma y recibe SIETE (7) folios.

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

